



250

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 165

RADICADO: 76001-33-40-021-2016-00124-00  
DEMANDANTE: WALTER ANTONIO RUIZ MOSQUERA  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
FOMAG Y OTROS  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 05 ABR 2018

Mediante auto interlocutorio precedente debidamente notificado, se convocó a las partes y a sus apoderados para la realización de la audiencia consagrada en el art. 192 del CPACA, sobre conciliación judicial, fijando como fecha para la misma el día jueves 5 de abril de 2018 a las 11:00am<sup>1</sup>.

No obstante y considerando que el día viernes 6 de abril de la misma anualidad el Juzgado será trasladado al piso 6° del Edificio Banco de Occidente de Cali ubicado en la Carrera 5 #12-42, se estima necesario aplazar la audiencia para evitar incomodidades e inconvenientes con ocasión de la adecuada preparación del Despacho para el mencionado cambio de sede. En ese orden de ideas, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la actuación en el término más cercano.

Es de advertir que de manera previa a la notificación de esta providencia, se efectuaron llamados a los apoderados de las partes para informarles oportunamente sobre la situación.

En consecuencia, se **DISPONE**:

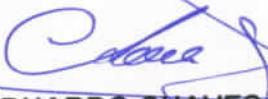
**1. APLAZAR** la audiencia que estaba programada en el asunto, conforme con las razones previamente expuestas.

**2. FIJAR** como nueva fecha para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, el día jueves 26 de abril de 2018, a las once de la mañana (11:00am), la cual se llevará a cabo en la Sala 1 del piso 6 del Edificio Banco de Occidente ubicado en la Carrera 5 # 12-42 de Cali, siendo obligatoria la asistencia a la misma.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una **comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación**.

**3.- COMUNICAR** esta decisión por el medio más expedito, atendiendo la información suministrada al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
JUEZ

Yo

<sup>1</sup> Ver folio 218 del CP.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 043, hoy notifico a las partes el auto que antecede.  
Santiago de Cali, seis (06) de Abn/ de 2018, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ  
Secretaría



207

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

166

Auto de sustanciación No. \_\_\_\_\_

RADICADO: 76001-33-40-021-2016-00125-00  
DEMANDANTE: FERNANDO ZAMORA VIVAS  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
FOMAG Y OTROS  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 05 ABR 2018

Mediante auto interlocutorio precedente debidamente notificado, se convocó a las partes y a sus apoderados para la realización de la audiencia consagrada en el art. 192 del CPACA, sobre conciliación judicial, fijando como fecha para la misma el día jueves 5 de abril de 2018 a las 11:30am<sup>1</sup>.

No obstante y considerando que el día viernes 6 de abril de la misma anualidad, el Juzgado será trasladado al piso 6° del Edificio Banco de Occidente de Cali ubicado en la Carrera 5 #12-42, se estima necesario aplazar la audiencia para evitar incomodidades e inconvenientes con ocasión de la adecuada preparación del Despacho para el mencionado cambio de sede. En ese orden de ideas, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la actuación en el término más cercano.

Es de advertir que de manera previa a la notificación de esta providencia, se efectuaron llamados a los apoderados de las partes para informarles oportunamente sobre la situación.

En consecuencia, se **DISPONE**:

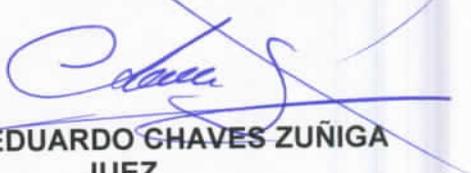
**1. APLAZAR** la audiencia que estaba programada en el asunto, conforme con las razones previamente expuestas.

**2. FIJAR** como nueva fecha para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, el día jueves 26 de abril de 2018, a las once y treinta minutos de la mañana (11:30am), la cual se llevará a cabo en la Sala 1 del piso 6 del Edificio Banco de Occidente ubicado en la Carrera 5 # 12-42 de Cali, siendo obligatoria la asistencia a la misma.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una **comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación**.

**3.- COMUNICAR** esta decisión por el medio más expedito, atendiendo la información suministrada al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
JUEZ

Yo

<sup>1</sup> Ver folio 197 del CP.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 043 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06/04/2018 a las 8 a.m.

  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaria





153

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 167

Radicado : 76001-33-40-021-2016-00370-00  
Demandante: LUMBER OROZCO PEÑUELA  
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.-  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, 05 ABR 2018

Mediante auto interlocutorio precedente debidamente notificado, se convocó a las partes y a sus apoderados para la realización de la audiencia inicial consagrada en el art. 180 del CPACA, fijando como fecha para la misma el día jueves 5 de abril de 2018 a las 10:00 am<sup>1</sup>.

No obstante y considerando que el día viernes 6 de abril de la misma anualidad el Juzgado será trasladado al piso 6° del Edificio Banco de Occidente de Cali ubicado en la Carrera 5 #12-42, se estima necesario aplazar la audiencia para evitar incomodidades e inconvenientes con ocasión de la adecuada preparación del Despacho para el mencionado cambio de sede. En ese orden de ideas, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la actuación en el término más cercano.

Es de advertir que de manera previa a la notificación de esta providencia, se efectuaron llamados a los apoderados de las partes para informarles oportunamente sobre la situación.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. **APLAZAR** la audiencia que estaba programada en el asunto, conforme con las razones previamente expuestas.

2. **FIJAR** como nueva fecha para la **audiencia Inicial** el día **jueves 19 de abril de 2018, a las once de la mañana (11:00am)**, la cual se llevará a cabo en la Sala 10 del Edificio Banco de Occidente ubicado en la Carrera 5 # 12-42 de Cali, siendo obligatoria la asistencia a la misma.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una **comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación**.

3.- **COMUNICAR** esta decisión por el medio más expedito, atendiendo la información suministrada al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA**  
JUEZ

<sup>1</sup> Ver folio 142 del CP.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 043, hoy notifico a las partes el auto que antecede.  
Santiago de Cali, seis (06) de abril de 2018, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ  
Secretaria



ACC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 168

**Expediente:** 76001-33-40-021-2016-00392-00  
**Demandante:** CARLOS ENRIQUE OROZCO GONZALEZ  
**Demandado:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.-  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, 05 ABR 2018

ASUNTO

El apoderado judicial de la parte demandada, mediante escrito visible a folios 137 a 139 del Expediente, interpone oportunamente recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia No.024 de fecha 28 de febrero de 2018, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

*"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado **deberá citar a audiencia de conciliación**, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..."* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición en cita.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**1.- SEÑALAR audiencia de conciliación** de que trata el artículo 192 del CPACA, para el día **miércoles dieciocho (18) de abril de 2018, a las once y treinta de la mañana (11:30 am)**, la cual se llevará a cabo en las salas de audiencias ubicadas en el Edificio Banco de Occidente – Carrera 5 No.12-42, piso sexto, siendo obligatoria la asistencia a la misma.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una **comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación**.

**2.- PREVENIR** al apelante sobre el efecto que genera su inasistencia a la audiencia de conciliación, esto es, **declarar desierto el recurso de apelación**, conforme con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 043 hoy notifiqué a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 06/04/2018 a las 8 a.m.

  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaria



133

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 159

Radicado : 76001-33-40-021-2016-00487-00  
Demandante: RODRIGO TORO BASTIDAS  
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.-  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Mediante auto interlocutorio precedente debidamente notificado, se convocó a las partes y a sus apoderados para la realización de la audiencia inicial consagrada en el art. 180 del CPACA, fijando como fecha para la misma el día viernes seis (06) de abril de 2018 a las 10:00am<sup>1</sup>.

No obstante y considerando que el día viernes 6 de abril de la misma anualidad el Juzgado será trasladado al piso 6° del Edificio Banco de Occidente de Cali ubicado en la Carrera 5 #12-42, es menester aplazar la mencionada audiencia. En ese orden de ideas, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la actuación en el término más cercano posible de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Despacho.

Es de advertir que de manera previa a la notificación de esta providencia, se efectuaron llamados a los apoderados de las partes para informarles oportunamente sobre la situación.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. **APLAZAR** la audiencia que estaba programada en el asunto, conforme con las razones previamente expuestas.

2. **FIJAR** como nueva fecha para la **audiencia Inicial** el día **viernes once (11) de mayo de 2018, a las diez de la mañana (10:00am)**, la cual se llevará a cabo en la Sala 06 del Edificio Banco de Occidente ubicado en la Carrera 5 # 12-42 de Cali, siendo obligatoria la asistencia a la misma.

Por Secretaría enviar las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar una **comparecencia con treinta (30) minutos de anticipación**.

3.- **COMUNICAR** esta decisión por el medio más expedito, atendiendo la información suministrada al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA  
JUEZ

<sup>1</sup> Ver folio 122 del CP.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 043, hoy notifico a las partes el auto que antecede.  
Santiago de Cali, 5 de ( 06 ) de Abn de 2018, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ  
Secretaria





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 361

RADICACIÓN: 760013340021-2016-00080-00  
ACCIONANTE: ÁNGEL MARÍA TAMURA KIDOKORO  
ACCIONADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI Y OTRO  
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS

Santiago de Cali, 05 ABR 2018

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandante, contra la sentencia No. 36 emitida y notificada el 16 de marzo de 2018 por el Juzgado<sup>1</sup>.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Ley 472 de 1998 en lo correspondiente dispone:

*"Artículo 37º.- Recurso de Apelación. El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente."*  
(Negrilla fuera de texto)

La norma a la cual actualmente se debe acudir por la remisión señalada en la Ley 472 de 1998, es el Código General del Proceso donde sobre la apelación se preceptúa:

*"Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. (...)

*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.*

(...)

3. (...)

*Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.*

*Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.*

(...)

*Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación. Podrá concederse la apelación:*

1. *En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta*

<sup>1</sup> Folios 1026-1037 del C6.

*que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.*" (Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, se constata que la sentencia apelada fue emitida por este Juzgado, como consecuencia del trámite de la primera instancia seguido en el asunto.

Igualmente se verifica que la decisión atacada se profirió por fuera de audiencia y que el interesado actuó oportunamente al interponer el recurso de apelación -el cual se reputa procedente-, expresando las respectivas razones de su inconformidad.

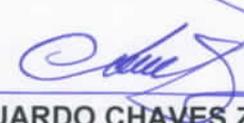
Por lo expuesto, **el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,**

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**1.- CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra la sentencia No. 36 del 16 de marzo de 2018, emitida por este Juzgado en primera instancia.

**2.- Ejecutoriada** el presente auto, **REMITIR** original del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
**JUEZ**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b> <b>JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</b>	
CERTIFICO: En estado No. <u>043</u> , hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali	<u>SEL</u> <u>06</u> de <u>Jun</u> de 2018, a las 8 a.m.
Alba Leonor Muñoz Fernández Secretaria	





231

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. \_\_\_\_\_

362

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00139-00  
DEMANDANTE: YIMER HÉCTOR VERGARA ZÚÑIGA Y OTROS  
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

05 ABR 2018

Atendiendo lo previsto en el artículo 207 del CPACA sobre *Control de legalidad*, según el cual es deber del Juez sanear los vicios que puedan acarrear nulidades para el proceso cada vez que sea agotada una etapa; el Despacho procedió a revisar el decreto de pruebas efectuado en la audiencia inicial en favor de la parte actora, a través del auto interlocutorio No. 288, encontrando que los tres (3) testimonios solicitados corresponden a los de personas que integran la parte actora, siendo tales: la Sra. Luz Stella Álvarez Gutierrez de quien se adujo ser titular de la CC No. 42.084.473, la Sra. Melba Oliva Zúñiga de Vergara identificada con CC No. 25.515.941 y el Sr. Jefferson Vaca Zúñiga con CC No. 14.590.605.

Así las cosas, resulta necesario poner de presente que el Código General del Proceso -aplicable por remisión del artículo 211 del CPACA-, entre los artículos 208 y 225 contiene la regulación sobre la prueba testimonial que implica la intervención de **terceros**, quienes concurren ante el Juez para que den cuenta sobre aquello que conozcan o les conste en relación con los hechos que se les interrogue y de los cuales tengan conocimiento (Arts. 200 y 221 CGP).

Lo anterior permite comprender que las partes no pueden participar como testigos en un mismo asunto porque no son terceros, es decir, personas ajenas a las pretensiones y la demanda en general.

De lo expuesto surge la inviabilidad para acceder al decreto de la prueba testimonial solicitada por la parte actora, lo cual implica dejar sin efectos el punto 7.1.2 del auto interlocutorio No. 288, con el que se decretó y ordenó la práctica de los tres (3) testimonios formulados en la demanda como prueba.

Si en gracia de discusión se quisiera intentar adecuar la petición probatoria, tampoco sería posible aludir a un interrogatorio de parte, por cuanto ya ha habido claridad en la materia, en el sentido de comprender que dicha herramienta procesal se emplea para beneficiarse del contrincante, es decir, cuando se pide el decreto de un interrogatorio o una declaración de parte, queda descartada la opción de que el apoderado solicitante pueda interrogar a sus poderdantes.

El Consejo de Estado se pronunció sobre el interrogatorio de parte de acuerdo con lo preceptuado en el Código General del Proceso y, aunque lo hizo para el trámite de una acción popular, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo indicó que esta prueba se pide con citación de la parte contraria:

*“... Así, de conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, el juez o las partes podrán pedir la **citación de la parte contraria**, a fin de interrogarla sobre hechos relacionados con el proceso en el momento procesal adecuado, normas que en principio, son aplicables a la acción de grupo de acuerdo con la remisión que a tal ordenamiento hace el mismo artículo 68 de la Ley 472 de 1998.*

*En el «Manual de Derecho Probatorio», el profesor Jairo Parra Quijano definió la **naturaleza jurídica del interrogatorio de parte** (pag. 446), así:*



«Negamos que el interrogatorio sea un medio de prueba; es simplemente un método o instrumento para provocar la confesión **de la otra parte**. Lo que sí es un medio de prueba es la confesión que se obtenga utilizando el interrogatorio». (Quijano, 2009)<sup>1</sup> (Negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, tampoco resultaría procedente pretender obtener el testimonio o la declaración de la parte a través del cuestionamiento que realice el apoderado de la misma, porque la finalidad de la prueba es beneficiar a quien la solicita por lo que se llegue a expresar de manera perjudicial para quien confiesa o testifica.

La imposibilidad de decretar los testimonios que fueron solicitados como si se tratara de terceros, sustrae en consecuencia el objeto de la audiencia de pruebas fijada para el 19 de abril de 2018, a las 10:00 am, donde se iba a recaudar la prueba testimonial.

Por lo expresado, se dejarán sin efectos la providencia judiciales previamente aludidas, en provecho de la facultad y la obligación que le asiste al operador judicial para impedir la continuidad de los efectos jurídicos de las decisiones ilegales que, en todo caso, no atan al Juez por no estar acordes con el ordenamiento jurídico<sup>2</sup>.

Ahora bien, dado que no se han allegado las pruebas documentales, por Secretaría se harán los respectivos requerimientos a fin de obtener su pronto recaudo. Una vez recibido el material probatorio se emitirá auto que se notificará por Estados, para que las partes tengan conocimiento de su llegada y puedan ejercer su derecho a la defensa y contradicción durante el traslado, en caso de requerirlo, omitiéndose así la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 del CPACA, en atención a que las pruebas faltantes son de carácter documental<sup>3</sup>.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

**1.- DEJAR SIN EFECTOS** el punto 7.1.2 del auto interlocutorio No. 288, proferido el 7 de marzo de 2018, con el cual se decretó y ordenó la práctica de la prueba testimonial solicitada por la parte actora y, el auto de sustanciación No. 129 de la misma fecha que fijó fecha para realizar la audiencia de pruebas y recepcionar los testimonios en mención, de acuerdo con los argumentos previamente expuestos.

**2.- Por Secretaría REQUERIR** a las entidades oficiadas para que alleguen la prueba documental decretada en la audiencia inicial del 7 de marzo de 2018 y que a la fecha no se ha aportado al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>043</u> , hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali,	<u>seis</u> (de) de <u>Abril</u> de 2018, a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaría	

1 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Tutela, fecha: veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), radicación número: 11001 03 15 000 2016 00053 01 (AC), Consejero ponente: Rafael Francisco Suarez Vargas.

2 Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez. Bogotá, cinco (5) de octubre de dos mil (2000), radicación número: 16868).

3 A través del auto calendarado 5 de marzo de 2015, proferido por la Sección Quinta, con ponencia del Magistrado Alberto Yepes Barreiro en proceso con radicación 1101-03-28-000-2014-00111-00(S), se avaló la decisión de no fijar fecha para realizar audiencia de pruebas por cuanto lo único ordenado para aportar al proceso eran pruebas documentales.